

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 3329/1973, de 28 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Enrique Pérez Olivares.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Enrique Pérez Olivares,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.
Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JULIO RODRIGUEZ MARTINEZ

DECRETO 3330/1973, de 28 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Tomás Polanco Alcántara.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Tomás Polanco Alcántara,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.
Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JULIO RODRIGUEZ MARTINEZ

DECRETO 3331/1973, de 26 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Pedro Pablo Barnola, S. J.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Pedro Pablo Barnola, S. J.,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.
Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JULIO RODRIGUEZ MARTINEZ

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 3332/1973, de 7 de diciembre, para el otorgamiento a CAMPSA y APEX de tres permisos de investigación de hidrocarburos en Zona I (Península).

Vistas las solicitudes presentadas conjuntamente por las Sociedades «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (CAMPSA), en su calidad de Administradora de la Renta de Petróleos, y «American Petrofina Exploration, Co.» (APEX, Co.), para la adjudicación de tres permisos de investigación de hidrocarburos situados en zona I, denominados «Vilallonga», «Martorell» y «Sabadell», y teniendo en cuenta que: Poseen la capacidad técnica y financiera necesaria; que proponen trabajos razonables y superiores en cuanto a inversiones a las mínimas reglamentarias y que son los únicos solicitantes, procede otorgar a «CAMPSA» y «APEX, Co.», los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga conjuntamente a las Sociedades «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.»

(CAMPSA), en su calidad de Administradora de la Renta de Petróleos, y «American Petrofina Exploration, Co.» (APEX, Co.), con participaciones iguales del cincuenta por ciento cada una (50 por 100), los permisos de investigación de hidrocarburos que a continuación se describen:

Expediente número seiscientos veinte.—Permiso «Vilallonga», de diez mil ochocientos veintinueve hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y un grados dieciocho minutos Norte; Sur, cuarenta y un grados doce minutos Norte; Este, cuatro grados cincuenta y seis minutos Este; y Oeste, cuatro grados cuarenta y nueve minutos Este.

Expediente número seiscientos veintinueve.—Permiso «Martorell», de quince mil cuatrocientas quince hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y un grados treinta y dos minutos Norte; Sur, cuarenta y un grados veintiséis minutos Norte; Este, cinco grados cuarenta minutos Este, y Oeste, cinco grados treinta minutos Este.

Expediente número seiscientos veintidós.—Permiso «Sabadell», de treinta y seis mil novecientos cincuenta y tres hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y un grados treinta y ocho minutos Norte; Sur, cuarenta y un grados veintinueve minutos Norte; Este, cinco grados cincuenta y seis minutos Este, y Oeste, cinco grados cuarenta minutos Este.

Artículo segundo.—Los permisos de investigación, a que se refiere el artículo anterior, quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y el Reglamento para su aplicación, de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve; así como a las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a realizar, dentro del área otorgada, labores de investigación, con una inversión mínima, en los tres primeros años de vigencia, de un millón ciento ochenta y cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro (1.184.944) pesetas/oro.

En el caso de continuar la investigación después del tercer año de vigencia, los titulares vienen obligados a invertir dos coma cinco pesetas/oro por año y hectárea mantenida en vigor. Asimismo, las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a realizar un sondeo, que se iniciaría antes de finalizar el tercer año de vigencia, bien en el área que se otorga o en la de los permisos colindantes «Reus», «Valls», «Tarragona», «Villanueva y Geltrú» y «Vilafranca del Panadés».

Para la conversión de pesetas/oro a pesetas/papel se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y siete del Reglamento.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos otorgados, la titular viene obligada a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber invertido en los mismos, hasta el momento de la renuncia, las cantidades mínimas señaladas en la condición primera anterior, si la cantidad justificada fue menor se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ambas cantidades.

Si la renuncia fuese parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Tercera.—Los titulares deberán presentar, para su aprobación por la Administración, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», el Convenio por el que se regule su colaboración y en el que se designará el representante común, a través del cual se desarrollarán sus relaciones con la Administración.

La validez de las adjudicaciones de los permisos, a que se refiere este Decreto, está supeditada a la aprobación de dicho Convenio por la Administración.

Si el Convenio de Colaboración es aprobado, las Empresas participantes serán titulares de los permisos, mancomunada y solidariamente, teniendo cada una de ellas el carácter de titular a todos los efectos de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y disposiciones complementarias.

Cuarta.—La valoración de las aportaciones de los titulares que no se efectúen precisamente en divisas, deberá ser sometida a la aprobación del Ministerio de Industria, que tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.

Quinta.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones primera, segunda y tercera constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Sexta.—La caducidad de los permisos de investigación será únicamente declarada por causas imputables a la titular, procediéndose, en tal caso, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve. En el trámite se observarán, en cuanto no se opongan a los preceptos citados, los extremos señalados en el artículo ciento cuarenta y cuatro del citado Reglamento, quedando sujetos a las responsabilidades pecuniarias que en este último se prescriben para los casos de renuncia total.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUNEZ DEL PINO

ORDEN de 28 de diciembre de 1973 por la que se incluye a «Chrysler España, S. A.», en el sector de fabricación de automóviles de turismo declarado de «interés preferente» por el Decreto 3757/1972, de 23 de diciembre.

Hmo. Sr.: El Decreto 3757/1972, de 23 de diciembre, declaró de «interés preferente» el sector de fabricación de automóviles de turismo, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que la desarrolló.

«Chrysler España, S. A.», en lo referente a la actividad de fabricación de automóviles de turismo, solicita acogerse a los beneficios otorgados por el Decreto 3757/1972, en base a lo dispuesto en su artículo quinto y Orden ministerial de 8 de marzo de 1973, en su punto segundo.

El programa a desarrollar comporta la ampliación de sus actuales instalaciones en Villaverde, Madrid, habiendo sido aprobado por este Ministerio.

Satisfaciendo este programa de «Chrysler España, S. A.» las condiciones exigidas en el artículo cuarto del Decreto 3757/1972, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en su artículo tercero, procede resolver la petición presentada al objeto de que «Chrysler España, S. A.», pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en el artículo noveno del mismo.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Chrysler España, S. A.», incluida dentro del sector de fabricación de automóviles de turismo, declarado de «interés preferente» por Decreto 3757/1972, de 23 de diciembre.

Segundo.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de ampliación aprobados por el Ministerio de Industria el 27 de diciembre de 1973, y la efectividad de los beneficios otorgados se supedita al cumplimiento de las condiciones señaladas en dicha autorización y las generales fijadas en el Decreto 3757/1972, de 23 de diciembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de diciembre de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Hmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cáceres por la que se concede autorización administrativa y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. AT. 1760 rt.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electra de Extremadura, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida José Antonio, 51, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de las instalaciones, cuyas características principales son las siguientes:

Aumento de potencia de 1.500 + 5.000 KVA., a 3.000 + 6.300 KVA., en la estación transformadora de distribución (ETD), tipo interperie, en Jaraiz de la Vera.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1963, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamentos de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968 y de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Conceder la autorización Administrativa solicitada y declarar la utilidad pública de las instalaciones a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de estas instalaciones, el titular de las mismas deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Cáceres, 17 de diciembre de 1973.—El Delegado, Raimundo Gradillas Regodón.—3.943-B.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

En Oviedo a 28 de diciembre de 1973.

Resultando que «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», en virtud de escrito de fecha 18 de abril de 1972, presentado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria (Sección de Industria), inició expediente sobre imposición de servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica para la línea Carrió-Tabiella, a 220 kV., sobre las fincas mencionadas en la relación obrante en dicho expediente, el que se tramitó con el número 27.256 I. S.:

Resultando que el proyecto objeto del expediente fué aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión de 22 de octubre de 1971, en cumplimiento del cual se dictó por la Presidencia del Gobierno la Orden de 23 del mismo mes, gozando la Sociedad peticionaria de los beneficios de expropiación forzosa en trámite de urgencia, de conformidad con esos acuerdos, en relación con el apartado a) del párrafo 1) del artículo 8.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y también con base en lo establecido en los artículos 1.º y 2.º del Decreto-ley 5/1964, de 23 de abril, y artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954;

Resultando que en virtud de escrito de la misma Sociedad de 1 de agosto de 1973, con aportación de la documentación que en el mismo se menciona, se interesó que, tras los trámites oportunos, se dictase resolución declarando la necesidad de la ocupación, conforme a la relación de fincas, propietarios y colonos acompañada a dicha solicitud, y que a continuación se proceda a levantar las actas previas a la ocupación y a seguir los trámites a que se refieren las reglas segunda a sexta de la Ley de Expropiación Forzosa y, una vez efectuada la ocupación de las fincas, se proceda a tramitar las fases de justiprecio y pago del expediente de expropiación;

Resultando que se practicó en el expediente tanto la información pública a que se refiere el artículo 16 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, como la del número 4 del artículo 31 del mismo Decreto, con el resultado que figura en el mismo, sin que se hayan realizado reclamaciones sobre las materias que señalan los artículos 25 y 26 de dicho Decreto;

Resultando que en virtud de acuerdo de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Oviedo, de fecha 20 de noviembre de 1973, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 268, de 28 del mismo mes, se declaró la necesidad de la ocupación para la imposición de la servidumbre de paso de energía eléctrica para la mencionada línea Carrió-Tabiella, respecto de las fincas afectadas por la misma, con cuyos propietarios no se obtuvo una avenencia, según la relación anexa al mencionado acuerdo, el que asimismo se extendió al señalamiento de días y horas para el levantamiento de las actas previas de la ocupación de parte de aquellas fincas en el se mencionan, quedando pendiente de realizarse el mismo trámite para el resto de las fincas cuya necesidad de ocupación fué declarada en el acuerdo expresado;

Considerando que a la vista de todo lo que antecede, con fundamento en las normas citadas en el segundo resultando del presente acuerdo y por haber sido declarada la necesidad de la ocupación de las fincas mencionadas en la referida relación anexa al acuerdo de esta Delegación de 20 de noviembre de 1973, a que se refiere el quinto resultando del presente acuerdo, así como por gozar la Sociedad peticionaria de los beneficios de expropiación forzosa en trámite de urgencia para la construcción de dicha línea, proceda ahora señalar días y horas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la misma que aún no hayan sido objeto de tal trámite.

Esta Jefatura acuerda:

1) Señalar los siguientes días y horas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que a continuación se expresan, a los efectos de la imposición sobre ellas de la servidumbre de paso de energía eléctrica para la línea Carrió-Tabiella a 220 kV., de «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima».

Finca número	Propietario	Fecha	Hora
289-290	Don Manuel Alvarez González	15-1-74	10,00
291-292	Herederos de don Ramón Alvarez García	15-1-74	10,30
292-A	Doña Herminia Fernández Santiago	15-1-74	11,15
292-B	Don José Gutiérrez García	15-1-74	12,00
295	Doña Manuela Fernández González	15-1-74	12,30
299	Don Vicente Muñoz López	16-1-74	10,00
300-301-302	Herederos de don Ramón Alvarez García	16-1-74	10,30
302-A y 303	Don Ramón Muñoz Suárez	16-1-74	11,30